

LEY N° 23.160 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1984

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Modifícase el Art. 2 de la Ley 15.869, de la siguiente manera: La República Argentina declara que los términos que figuran en el Art. 1, Sección A, del texto de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados se interpretarán de acuerdo con la fórmula b) del Art. 1, B-1, de dicha Convención, que trata de los sucesos ocurridos en Europa o en otro lugar.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.